The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

In the office of the U. S. Surveyor General for New Mexico there is a Spanish document designated as "A" in private land claim Reported No. 59, which document contains a certificate in Spanish dated Sept. 25, 1852, signed by John Greiner, Secretary of the Territory of New Mexico, stating that said document is recorded in Book letter D, folio 6; also in the same office there is a Spanish document designated as "A" in private land claim File No. 37, which document contains a certificate in English dated March 25, 1856, signed by W. W. H. Davis, Secretary of the Territory of New Mexico, stating that said document is recorded in Book letter D, page 15.

When the two documents above referred to are compared with the records on folios 6 and 15 respectively of this book it is seen that the latter is undoubtedly the Book D referred to in the certificates attached to the said documents.

It is understood that Book D was one of at least four books kept by the Secretary of the Territory in accordance with a provision of the Kearny Code requiring the recording of land titles. Three of these books formerly were in the custody of the Surveyor General's office, and were designated respectively as A, B and C. Book B disappeared from that office in June, 1880, and is believed to have been stolen. Books A and C are in that office at this time (Nov. 19, 1908).

1

Know all men by these presents that we Wm S McKnight and Elizabeth C. his wife have this day made, constituted and appointed, and do by these presents make, constitute and appoint James W Richardson, our true and lawful attorney, for us and in our name to sell and dispose of absolutely in fee simple any lands, tenements, hereditaments or other immovable property owned by both, or either of us, in the City of Santa Fe, in the Territory of New Mexico, for such price or sums of money and to such person, or persons as he shall think fit and convenient, and also for us, and in our name, and as our act and deed, to sign, seal execute, acknowledge and deliver such deed or deeds and conveyance or conveyances, for the absolute sale and disposal thereof, or of any part thereof, with such clause or clauses, covenant or covenants and agreements, to be therein contained, as our said attorney shall think fit and expedient, hereby ratifying and confirming all such deeds conveyances bargains and sales, which shall at any time hereafter be made by our said attorney touching or concerning the premises. Given under our hands and seals this ninth day of December eighteen hundred and fifty one.

Wm S McKnight (Seal)
E C McKnight (Seal)

State of Missouri
County of St Louis } ss Be it remembered that on this twelfth day of December 1851 before the undersigned Clerk of the Saint Louis County Court come William S McKnight and Elizabeth C his wife who are personally known to me to be the same persons whose names are subscribed to the foregoing instrument of writing as parties thereto and severally acknowledged the same to be their act and deed for the purposes therein mentioned. She the said Elizabeth C being by me first made acquainted with the contents of said instrument acknowledged on an examination a part from her husband that she executed the same, and relinquished all her right title and interest Dower or otherwise in the real Estate that may be conveyed by virtue of said instrument, freely and without compulsion or under influence of her said husband.

In testimony whereof I hereto set my hand and affix the seal of said Court at Office in St Louis the date last aforesaid.

Geo F Lacy Clerk

Sepan todos por estas presentes que nosotros Guillermo S. McKnight é Isabel C. McKnight su esposa por y en consideracion de la suma de seis mil pesos á nosotros pagados en mano cuyo recibo es aquí reconocido del haberlos recibido de Don Jose Leandro Perea, hemos este dia tratado, vendido, transferido y traspasado y por estas presentes consedemos, tratamos, vendemos, transferimos y traspasamos al dicho Don Jose Leandro Perea toda aquella sierta parte ó porcion de tierra situada y ubicada en la Ciudad y Condado de Santa Fé y descrita como sigue: siendo el trozo ó porcion de tierra comprada por dicho Guillermo S. McKnight de Doña Maria Polonia Ortiz, y Garcia y sus herederos confinando por el Oriente con la plaza principal de la Ciudad, por el Poniente con las casas y tierras de Don Jose Francisco Baca y Perrus, por el Norte con la casa y tierras de Don Damaso Lopez, y por el Sur por la calle principal que va de la esquina Sud Oeste de la plaza publica y en dicha calle hasta un cuarto perteneciente á la viuda del finado Antonio Sena, y á él, el dicho Don Jose Leandro Perea y sus herederos y asignados para que la posean y tengan para siempre juntamente con todos los privilegios, pertenencias, casas y corrales.

Convenimos ademas por las presentes que dicho Don Jose Leandro Perea y sus herederos y asignados gozaran pacificamente y para siempre la posesion de dichas premisias, y que las mismas son libres de toda hipoteca ó cargo.

En testimonio de lo cual hemos puesto nuestras firmas

y sellos este dia de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.

Wm S. McKnight (Seal)
by his Atty J. W. Richardson (Seal)
Elizabeth C. McKnight (Seal)
by the Atty J. W. Richardson (Seal)

Territorio de Nuevo Mejico
Condado de Santa Fe }

Personalmente compareció delante mi, el subscrito escribano de la Corte del Distrito de los Estados Unidos, en y para el primer Distrito judicial del Territorio de Nuevo Mejico, Santiago W. Richardson, cuyo nombre está firmado á la escritura presedente como procurador de las partes, que hacen la misma, y el reconoce que el mismo era su firma, en conformidad con pleno poder dado á él, de especular y hacer la dicha Escritura para los fines en la misma espresados.

En testimonio de lo cual yo he puesto en este mi mano y el sello de dicha Corte, en Santa Fé, el dia once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.

Richard H. Tompkins Clerk.

Santa Fé Nuevo Mejico, Mayo 11, de 1852.

Yo J. W. Richardson, procurador y agente de Wm S. McKnight y su esposa Elizabeth C. me obligo de entregar á Don Jose Leandro Perea todos los titulos y otros Documentos pertenecientes á las premisias, cuyos titulos y Documentos son en la posecion de Wm S. McKnight.

J. W. Richardson
Agente.

Territory of New Mexico
County of Socorro. }

Know all men by these presents That I Vincente Strain for and in consideration of the sum of Two hundred and fifty Dollars to me paid by Ceran Strain, (the receipt of which is hereby acknowledged.) have granted bargained sold transfered and quitclaimed and by these presents do hereby grant bargain sell transfer and forever quitclaim, unto Ceran Strain the following described Real Estate lying and being situate in the Town of Socorro, Territory of New Mexico, known and described as follows viz, A Store-house formerly owned by Antonio Constante containing three Rooms, and bounded on the North by the house and Lots of Juan Montoya on the East, by the dwelling house of Antonio Abeytia on the South by the Building of James S. Hubbel now in process of Erection and on the west by the main Street of said Town running from North to South.

To have and to hold the above Real Estate to the said Ceran Strain against the lawful claim or claims of any person or persons claiming by through or under me.

In witness whereof I have hereunto set my hand and seal this May 4th 1852

Vincent Strain (Seal)

signed sealed
and delivered
in presence of
H. M. Beckwith
M. Ashurst

Territory of New Mexico
County of Socorro

Know all men by these presents That I Vincent St Vrain for and in consideration of the sum of six hundred Dollars to me paid, the receipt of which is hereby acknowledged have granted bargained sold transferred and quitclaimed, and do hereby grant bargain sell transfer and quitclaim unto Ceran St Vrain all my right title and interest in and to the following described Real Estate lying and being situate in the Town of Socorro, Territory of New Mexico known and described as follows viz. A Dwelling house with four rooms, together with the lands and Vineyard there to attached. The said lands bounded on the North by the Lands formerly owned by Juan Esteban Torres and Ana-Maria Aragon, on the East by the Public Plaza of said Town of Socorro, on the South by the house and Lots of Charles Deus, on the West by an ancient Wall dividing the said Lands from the public Lands of said Town. To have and to hold the above described Real Estate together with all the privileges and appurtenances thereunto belonging to the said Ceran St Vrain against the lawful claim or claims of any person or persons claiming by throught or under me

In witness whereof I have hereunto set my hand and seal this May 9th 1852

Vincent St Vrain (seal)

signed sealed
and delivered
in presence of
M Ashurst,
G P Nage

Territory of New Mexico
County of Socorro

Know all Men by these presents, That I Vincent St Vrain for and in consideration of the sum of Two hundred and seventy five Dollars, to me paid by Ceran St Vrain the receipt of which is hereby acknowledged, have granted bargained sold transferred and quitclaimed and by these presents do hereby grant bargain sell transfer and forever quitclaim unto the said Ceran St Vrain his heirs and assigns the following described Real Estate lying and being situate in the Town of SOCORRO Territory of New Mexico known and described as follows viz. A House with five Rooms bounded on the North by the property of Antonio Velarques, on the East by the Public Plaza of said Town of Socorro, on the South by the House and Lot of land this day deeded by Vincent St Vrain to Ceran St Vrain. and on the West by the line of an ancient Wall dividing said lands from the public lands of said Town of Socorro.

To have & to hold the above-described real Estate together with all the appurtenances and privileges thereunto belonging to the said Ceran St Vrain, his heirs and assigns

against the lawful claim or claims of all persons claiming by through or under me.

In witness whereof I have hereunto set my hand and seal this May th A.D. 1852.

Vincent St Vrain {seal}

signed sealed
and delivered
in presence of
H. M. Beckwith
M. Ashurst.

Territory of New Mexico
County of Santa Fe } Know all men by these presents. That I John T. Sease for and in consideration of the sum of Five Dollars, to me paid (the receipt of which is hereby acknowledged) do hereby grant bargain sell and convey unto William L. Messervy and James L. Webb. The following described Real Estate lying and being situate in the County of San-Miguel- Territory of New Mexico, known and described as, follows, viz: A. Saw, Mill- near the warm springs of Las Vegas, built, by Messrs Whitlock and Broadwill, also four. Log Cabins attached to said Mill, together with Two hundred yards of Land more or less, upon, which the said Mill is situated, To have and to hold the above described, Real Estate to the said, Messervy and Webb, their heirs and assigns, forever.

The condition of the above obligation is such. That whereas the said, Messervy and Webb, holds, my promissory note of the following, tenor and effect, viz: 1243. $\frac{38}{100}$

Las Vegas. Dec. 9th 1851. Ten days, after date I promise to pay Messervy and Webb or order. Twelve Hundred and forty three & $\frac{38}{100}$ Dollars, without defalcation or discount for value, received with interest from date until paid at the rate of ten per cent per annum, (signed) John T. Sease.

Now, if I the said John T. Sease, shall well and promptly pay or cause to be paid the above described promissory note on, or before the first day of December A. D. 1852. together with interest after allowing one offset, of seventy two $\frac{63}{100}$ Dollars, already paid, upon said note then this obligation to be null and void, But in default, of the payments of the said note and Interest as above, specified. The said Messervy & Webb are hereby authorized and empowered to take possession of said described Saw-Mill and property and the same to expose, at, public sale in the Plaza of the Town of Las Vegas in the said County of San Miguel, by first, giving Thirty days notice of said sale, by publication in the Santa Fe Gazette, and the proceeds arising from said sale, to apply to the payment of said note and costs of said sale, and the surplus if there be any to pay over to me.

In witness whereof I have hereunto set my hand and seal this May 31st A.D. 1852.

signed sealed and delivered
in presence of
J. M. Kingsbury
M. Ashurst.

John T. Sease {seal}

Territorio de Nuevo Mejico
Condado de San Miguel

Sea notorio á todos por las presentes como nosotros Justo Pastor Pino, y Gertrudis Rascon, por y en consideracion de la suma de cinco mil. Docientos setenta y cinco pesos á nosotros entregada por Alejandro Valles es por esto reconocido haver dado y convenido vendido y traspasado, y por estas presentes hacemos damos vendemos convenimos y traspasamos á dicho Alejandro Valles la siguiente delineada propiedad rustica situada en el condado de San Miguel parajes de Pecos en el Territorio de Nuevo Mejico á saver: Todo aquel trecho ó pieza de terreno conocido con el nombre de cañon de Pecos entre la poblacion del mismo Pecos comensando en la puenta del Peñasco al Sur donde esta ubicada la casa principal linea recta tirada al Norte, por el pié de las cuchillas, linea recta hasta rematar en el Norte en la Isla que está mas arriba del ojo de Lisboa, y entonces tirando una linea recta al Oriente hasta rematar en la cordillera de las cuchillas y de aquí siguiendo la linea al Sur corre hasta rematar con el Peñasco de donde partió. Las dichas tierras con tres casas ubicadas adentro de ella: incluyendo la tierra adentro de los limites antes espresados, son á tener y posecthas el dicho Alejandro Valles como propiedad rustica junta con todas las pertenencias y demas cosas que le son adherentes y con los privilegios derechos y acciones á ella pertenecienda con que las gozaban los vendedores segun los cuatro titulos que le entrega como testimonio de ser legal su propiedad para que el Señor Alejandro Valles y sus herederos y asignantes puedan gozarlas para siempre, ó de cualesquiera manera cambiarlas ó enagenarlas en quien y como mejor visto le fuere y nosotros Justo Pastor Pino y Gertrudis Rascon mi esposa protestamos que somos quienes gozabamos la propiedad vendida antes referida la cual hubimos por herencia de nuestro finado padre Juan Esteban Pino, que ella está libre de todo impedimento ni embarazo, y que garantiraremos y defenderemos el titulo á las premisas de la misma al dicho Alejandro Valles, sus herederos y asignantes contra todos los reclamos ó demandas legales de cualquiera persona ó personas que intentarla puedan. En testimonio de lo cual ponemos nuestras firmas y sellos particulares en este puesto del Cañon de Pecos este dia treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.

testigo
Miguel Maese.

testigo
Juan Rafael Maese

Justo Pastor Pino. (signo)
Gertrudis Rascon. (signo)

Otro si. Decimos que adentro de los limites antes referidos hay un pequeño ancon que corre en la banda del poniente enfrente de la propiedad del Ojo de Lisboa que corresponde á Cristoval Lucero, y á Refugio Ribera la cual propiedad queda excepturada del titulo anterior. Y como constancia la firmamos, en los terminos que la anterior escritura, fecha ut supra.

testigo
Miguel Maese.

testigo
Juan Rafael Maese.

Justo P. Pino. (signo)
Gertrudis Rascon. (signo)

Valga por el sello tercero para los años de 1831, y 832.

Señor Alcalde constitucional primer nombrado

Digo yo el ciudadano Dolores Salomo del Estado de San Luis Potosi recidente en este Territorio del Nuevo Mejico, que habiendome halladome en la Sierrita una Veta Virgen en la cañada de los ojos de agua del Oro arriba, dicha Veta da vista al Oriente su rumbo Corre de Poniente á Oriente como tambien denuncio la Mina que se halla en el mismo Serro de dicha Veta que por traducciones le llaman la mina del oro siendo de la antiguedad no sabiendo quien fue su ultimo poseedor, por Yerma y desfoblada y por no tratarse en este paramo de mineria circunberina á la Veta Virgen la mina que denuncio su criadero ó Veta Corre en la ladera del mismo Serro con unos tafos ó escarbaderos de Oriente á Poniente, por lo que registro y denuncio cuantos sean de sus pertenencias por Oro, plata, ó Cobre, ó el Metal que Dios fuere servido darme. Juro no ser de Malicia. Santa Fe Octubre cinco de mil ochocientos treinta y uno.

Dolores Salomo.

En virtud de la peticion que antecede y habiendo hecho las diligencias necesarias y dado al publico conocimiento no parecio ninguna persona mas de solo el ciudadano Luis Lovato, quien justificó tener propiedad y conbiniendo el suplicante combino en buena armonia el señalarle tres Varas con su voluntad que se hace gracia y donacion siendo él, el que la ha denunciado aunque el otro tenia conocimiento en dicha Mina nunca puso mano en ella ahora entra de gracia en la parte arriba señalada con el trato de que le ha de alludar á trabajar dicha Mina y Veta Virgen y todo lo que haiga de sus pertenencias. Santa Fe treinta de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.

Francisco Archibeque

asistencia.
Domingo Fernandez.

asistencia
Juan Vigil.

En el puesto de las Vegas de nuestra Señora de los Dolores á los veinte dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi Juan de Dios maese Juez de Paz constitucional de dicha demarcacion comparecieron presentes por sus propias personas los Estrangeros Julian Donalson, y Antonio Donalson, Ciudadanos de los Estados Unidos del Norte America, y recidentes en esta misma Demarcacion, suplicandome á nombre de la Nacion Soberana, me sirviera donarles el terreno que ocupan los ojos calientes y las aguas para poner tren de curtiduria, Molinos y otras Maquinas que les sean necesario poner, y yo dicho Juez dije. Que con motivo á que el Estrangero naturalizado Guillermo Nait, es abandonado dicho terreno que se le habia donado, les daba y con efecto les dí el relacionado terreno, señalandoles los correspondientes linderos, y son por la parte de arriba del Rio, tres peñascos que estan donde encafona la fuente, por la parte de abajo, un peñasco negro que se halla donde pega el Rio, por el oriente el centro de una loma alta y el pie de la Sierra, y por el Poniente, el Rio, con la inteligencia de que no pondran embarazo alguno ni en las entradas y salidas á los ojos, ni en las aguas por los baños, á cuyas condiciones han convenido; y para que puedan libremente trabajar en dicho terreno estiendo la presente ijuela con las facultades que me son conferid

por derecho para que la gozen por sí cambiándola el terreno y fincas que en el poseyeren, ó enajenándolas en la persona que fuera su voluntad, firmándola con los testigos de mi asistencia con quienes actuo por resefitoria á notoria falta del escribano público que no lo hay en este Departamento y en el presente papel comun por no haberlo del Sello que corresponde de que doy fé.

(asistencia) Facundo Maes. (asistencia) Antonio Saenz. Juan de Dios Maes.

Derechos tres pesos
Jaro

Know all men by these presents that we Charles S. Rumly, William O. Ardinger and Reuben F. Green all of the city and county of Santa Fe, in the Territory of New Mexico, and composing the firm of Rumly Ardinger & Co. for and in consideration of the sum of one dollar to us in hand paid by Francis A. Cunningham Paymaster of the United States Army and now residing in said city and county of Santa Fé and also for the better securing of the several debts hereinafter mentioned have granted bargained and sold aliened enfeoffed conveyed and confirmed and by these presents do grant bargain and sell alien enfeoff convey and confirm to the said Francis A. Cunningham a certain piece or parcel of land with the houses and other improvements thereon situated in the city and county of Santa Fé aforesaid in said Territory of New Mexico and bounded on the north by a street on the east by a street running from the Church (Parroquia) to the River (Chiquito) on the South by said River And on the West by the street leading out of said city of Santa Fé to San Miguel and by the lands of Mateo Sandoval together with all the rights members and appurtenances thereunto belonging to have and to hold the same with all the privileges and appurtenances unto the same belonging or in anywise appertaining to the said Francis A. Cunningham his heirs and assigns forever Provided however and the foregoing deed is made upon this express condition that whereas the said Francis A. Cunningham now holds against the said Charles S. Rumly, William O. Ardinger and Reuben F. Green certain evidences of indebtedness of which the following are copies to wit.

" Santa Fé July 29. 1851
" F. A Cunningham Paymaster U. S. A. has this day
" deposited in our hands Two thousand Dollars for which
" we are responsible and promise to pay over to the
" said Cunningham on demand.
" Rumley Ardinger & Co.
" Due F. A. Cunningham Three hundred and fifty
" Dollars for value received.
" April 30 1851. R. Frank Green
" $6, 52, 73 cts
" We or either of us promise to pay S. C. Florence
" or order six hundred and fifty two dollars & seventy
" three cents for value received this 6th day July 1851.

" Santa Fé New Mexico. F. S. Newbil
Romley Ardinger & C.

All of which said evidences of indebtedness together with the interest due thereon of the first day of January A.D. 1852. amounted to the sum of Three thousand one hundred and two dollars and fifty three Cents ($3102.53) Now of the said Charles S. Rumley, William O. Ardinger, and Reuben F. Green or either of them shall on or before the first day of February A.D. 1852. pay or cause to be paid to the said Francis A. Cunningham the said sum of Three thousand one hundred and two dollars and fifty three Cents ($3102.53) together with all interest that may be due thereon at the rate of six per Centum peranum from the said first day of January A.D. 1852, until the same is paid then the foregoing Conveyance shall be null and void and the premises hereby conveyed shall be released to the said Charles S. Rumley, William O. Ardinger and Reuben F. Green their heirs or assigns at their cost by the said Francis A. Cunningham his heirs or assigns But if said last mentioned sum together with the interest that may be due thereon be not paid as aforesaid then this Conveyance shall remain in full force and effect.

In testimony whereof we have hereunto set our hands and seals this 9th day of January A.D. 1852.

Witness
H N Smith.

W. O. Ardinger (Seal)
Chas. S. Rumley (Seal)
R. Frank, Green, (Seal)

Know all men by there presents that we Charles S. Rumley William O. Ardinger and Reuben F. Green all of the County of Santa Fé and Territory of New Mexico for and in consideration of the sum of One Dollar to us paid by Francis A Cunningham paymaster in the United States Army now residing in the City of Santa Fé, and also for the purpose of securing the payment of several debts hereinafter mentioned have granted bargained sold and conveyed and by there presents do grant bargain sell alien and convey to said Francis A. Cunningham a certain piece or parcel of land with the houses and improvements thereon situated lying and being in the City of Santa Fé and bounded as follows, on the north by the street which runs from the South East corner of the Public Plaza to the Parish Church and know as the real Sean Francisco and running in said street from the plaza to the house and lots of Francisco Baca y Terres on the East by the house and lots of said Francisco Baca and running one hundred and seventy five feet with said house and lot from the street first mentioned thence on the South by a line drawn with the first old corral wall to the lands of Justo Pino on the West by the lands of Justo Pino formerly know as the United States hotel one hundred and seventy five feet to the said first mentioned corner of the Public Plaza together with all our right title and interest in and to the same

and all the privileges and appurtenances thereunto belonging or in anywise appertaining unto said Francis A. Cunningham and his heirs and assigns to have and to hold forever— Provided however that this deed is made upon this express condition that whereas we are indebted in the following sums up on certain evidences of debt now held against us by said Cunningham and of which the following are copies to wit.——— Santa Fe July 29. 1851

" F. A. Cunningham paymaster U. S. A has this day deposited
" in our hands Two thousand dollars for which we are responsible
" and promise to pay over to said Cunningham on demand.
" Rumley, Ardinger & Co.
" Due F. A. Cunningham Three hundred and fifty Dollars
" for value received
" April 30 1851 R. Frank Green
($652. 73) We or either of us promise to pay S. C. Florence
" or order six hundred and fifty two dollars and seventy
" three cents for value received this 6th day of July 1851 Santa
" Fé New Mexico. F. S. Newbil
" Rumley Ardinger & Co.
" Major F. A. Cunningham
" Please pay to the order of J J Folyer
" the sum of Two hundred (200) Dollars & charge to my act.
" Santa Fé N. M. April 7th 1852. C. S. Rumley
" Borrowed of Meser Beck & Brent eight hundred and thirty
" Dollars ($830)
" Kansas. Mo May 25. 1851 Rumley Ardinger & Co.

Now if the said Charles S Rumley, William O. Ardinger, Reuben F. Green or either of them shall on or before the first day of September A.D. 1852. pay or cause to be paid the foregoing sums as in the said evidences of debt described and amounting to Four thousand and thirty two dollars and seventy three cents to said F. A. Cunningham together with all Interest that may be due thereon at the rate of twelve per centum per annum from their respective dates until the same are fully paid, then and in that event the foregoing conveyance shall be null and void and the premises hereby conveyed, shall be released to us our heirs or assigns at our cost by the said Francis A. Cunningham his heirs or assigns, But if the said sums together with all interest due therein shall not be paid as aforesaid then this conveyance shall remain in full force and effect.

In testimony whereof we have hereunto set our hands and seals this 15th day of June A.D. 1852.

Witness
H W Smith.

Wm O Ardinger (seal)
Chas S. Rumley (seal)
R. Frank Green (seal)

Territory of New Mexico }
County of Santa Fé }

On this 2nd day of August A.D. 1852. in open Court personally appeared William O Ardinger

and Charles S. Rumley who are personally to me to be the Identical Wm O'Ardinger And Charles S. Rumley whose names are signed to the foregoing deed of mortgage And acknowledged the same to be their act and deed for the purposes therein express.

In witness whereof I J M Giddings Clerk of the said Court have hereunto set my hand and affixed the seal of said Court the day and year above written

J M Giddings
Clerk of the Probate Court.

Señor Gobernador y Capitan General

Pose Miguel de la Peña Vecino de esta Villa de Santa Fe, ante V. parezco en la mas bastante forma cuanto á derecho halla lugar, y digo Señor que tengo registrado un pedazo de tierra que esta en el parage que llaman de los Serrillos el cual parage ó citio fue recien Conquistado este Reyno de Don Alonzo Rael de Aguilar abuelo que fue de mi Esposa Maria Rael y por haber yo desado tantos años despoblado y haber perdido el derecho que Dicho Don Alonzo tenia ahora Señor lo pido á Vuesencia en nombre de su Magestad, Con todas sus entradas y salidas pastos y abrevaderos usos y Costumbres, para mi pois hijos y herederos, persona ó personas que fueren de mi util voluntad, para poder sembrar y mantener los Animales, que fuere Dios servido darme. Prometo poblar dicho citio segun la mente de su Magestad y lo dispuesto por sus Reales Ordenanzas, por todo lo cual y lo que á mi favor convenga.

A Vsia pido y suplico con el mas profundo rendimiento se sirva de atenderme y hacerme merced en nombre de su Magestad lo que espero conseguir mediante su gran Justificacion, y la asertada y segura distribucion de su Justicia que mediante esta probará Vuesencia lo que mas por conveniente hallare implore el Real auxilio de Vuesencia, y juro en toda forma no ser de malicia este mi escrito y en lo necesario &c.

Pose Miguel de la Peña

Santa Fe 20 de Abril de mil setecientos ochenta y ocho.

Hallando por conveniente el cultivo de la tierra de que trata esta instancia, hase al citio que se sita, y fuese en posesion de ella al suplicante, y demas herederos del difunto Don Alonzo Rael de Aguilar, y para que en todos tiempos, conste se formalizarán los Documentos Correspondientes á su favor, por el Alcalde mayor de esta Villa Don Pose Antonio Ortiz

Concha.

En esta Villa de Santa Fe en doce dias del mes de Junio de este año de mil setecientos ochenta y ocho, yo el Capitan de Milicias y Alcalde mayor de esta Villa, en virtud de la orden y decreto, que antecede del Señor Teniente Coronel y Gobernador politico y militar de este Reyno Don Fernando de la Concha pase al puesto y parage que comunmente llaman los Serrillos y sin embargo de haber metido en posecion

al suplicante el dicho Señor Teniente Coronel cogió de la mano á Don Pose Miguel de la Peña y lo pasó por el citio, arrancó sacates tiró piedras dió voses diciendo viva el Rey nuestro Señor que Dios guarde, tomando posesion de dichas tierras quieta y pacifica sin contradicion alguna, señalandole los linderos que lo son por el Norte con los linderos de la Cañada del Guijcú y tierras de los Bacas, Por el Sur con los cerros altos, Por el Oriente con el Camino que va para Galisteo y consta dicho citio por sus medidas de Oriente á Poniente dos mil y quinientas varas y repartido dicho citio en tres partes le tocaron á dicho Don Pose Miguel de la Peña ochocientas y treinta y tres varas por la parte del Poniente, que linda con tierras de Don Cleto Miera y por el Oriente con tierras de los herederos de dicha Antonia Teresa Rael de Aguilar y por los otros rumbos los mismos linderos que van la Donacion que antecede advirtiendole que Pastos y abrebaderos son comunes y para que en todo tiempo conste lo firmé actuando por resefitoria con dos testigos de mi asistencia por la notoria falta de escribano Publico ni Real que de ninguna clase lo hay en este Reyno que de todo doy fé.

Antonio Pose Ortiz.

Pose Miguel Ortiz. Antonio Pose Ortiz.

En esta Villa de Santa Fe en diez y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y un años ante mi Don Antonio Pose Ortiz Capitan de Milicias, y Alcalde mayor de esta referida Villa compareció el arriba contenido Don Pose Miguel de la Peña á cuyo favor se otorgaron los dos Documentos que se demuestran y dijo que con la venia y voluntad de sus hijos y muger traspasaba y traspasó en Don Cleto de Miera y Pacheco, la accion derecho y domicilio que tenia adquerida del parage nombrado los Serrillos como consta de los Documentos de arriba que á su favor se otorgaron los que dijo que traspasaba con todo el derecho que se requiere en el suso dicho Don Cleto Miera, por haberle dado este cuatrocientos y cincuenta pesos al corriente de la tierra los que dijo dicho Don Pose Miguel de la Peña haber recivido á su satisfacion y contento de cuya cantidad se da por contento satisfecho y pagado, que si de aqui en adelante valiere mas de todo le hace gracia y Donacion pura mera perfecta irrebocable que el derecho llama interrivos y que pueda y use de él segun su voluntad y dijo el expresado Peña que renuncia todas y cualesquiera leyes requisitos y circunstancias que á su favor hablen, y me rogó que como Alcalde mayor interpusiera mi autoridad y Decreto Judicial y yo dicho Alcalde mayor dije que lo autorizaba é interpuse cuanto por derecho me es conferido y para que conste lo firmó con migo el expresado Peña que de todo doy fé.

Antonio Pose Ortiz

Pose Miguel de la Peña.

En esta Villa de Santa Fé en Veinte y tres dias del mes de Junio de este año de mil setecientos ochenta y ocho años. Ante mi Don Antonio Pose Ortiz Alcalde mayor y Capitan de Milicias de dicha villa y su Jurisdiccion comparecio presente Don Pose Miguel de la Peña Vecino de esta referida Villa, y dijo que por cuanto como uno de los herederos de Don Alfonso Rael de Aguilar se presentó al Señor Teniente Coronel y Gobernador de este Reyno Don Fernando de la Concha pidiendole á su Señoria se dignase de darle nueva posecion del Rancho y Citio de los Serrillos por haberseles perdido las Mercedes y Documentos que á su favor tenia de dicho citio su abuelo Don Alonso Rael de Aguilar, y que dicho Señor Gobernador se dignó darle nueva Merced y que conociendo tener el mismo derecho los hijos de Doña Antonia Teresa Rael de Aguilar les señalaba y con efecto les señaló y entrego la parte que les tocaba que fueron ochocientas treinta y tres varas medidas de Oriente á Poniente cuyos linderos son por el Norte tierras de los Bacas. Por el Sur los Serros montosos, y por el Oriente tierras hijos de los herederos hijos de Don Alonso Rael, y por el Poniente con tierras del mismo Don Pose Miguel de la Peña de cuyas tierras les hizo entrega de lo que quedaron contentos y satisfechos, para que las gozen ellos sus hijos y herederos y me rogó que como Alcalde mayor de esta Villa interpusiese mi autoridad y decreto judicial yo dicho Alcalde dije que lo interponia e interpuse cuanto por derecho me es conferido y lo firmo con migo, y los testigos de mi asistencia con los que actuo á falta de escribano Publico ni real que de ninguna clase los hay en esta Gobernacion, que de todo doy fé.

Antonio Pose Ortiz

Pose Miguel Ortiz

Pose Miguel de la Peña

Antonio Pose Ortiz.

En esta Villa de Santa Fé en primero de Julio de este año de mil setecientos noventa y tres. Ante mi Don Antonio Pose Ortiz Capitan de Milicias y Alcalde mayor de dicha Villa y sus partidos comparecio presente el Soldado Juan Antonio Arraya y dijo que en virtud de una Merced, que se les hizo por el Señor Coronel Don Fernando de la Concha del citio de los Serrillos á todos los herederos de Don Alonso Rael de Aguilar el que uvo por Merced que el Rey nuestro Señor, le hizo al tiempo de la reconquista de este Reyno cuyas Mercedes se perdieron por cuyo motivo se sirvio darle nueva Merced dicho Señor Coronel; y que como uno de los herederos de dicho Real le tocaron doscientas setenta varas y dos tercias las cuales le vendia y con efecto vendio á el Capitan retirado Don Manuel Delgado por el precio y cantidad de ciento y cuarenta pesos en setenta carneros cuya cantidad dijo el espresado Arraya haber recivido á su satisfaccion y contento y que si mas vale ó valer pueda de la demasia le hace gracia y donacion pura mera perfecta irrebocable que el derecho llama intervivos, y consta dicho pedazo de tierra por sus medidas de Oriente á Poniente de doscientas y setenta y siete varas y dos tercias, y sus linderos son por el Oriente, tierras de Fernando Ulibarry y por el Poniente con tierras de Don Cleto Miera, por el Norte tierras de Don Esteban Baca, por el Sur con los Serros montuosos, cuyo pedazo de tierra dijo el espresado Arraya que se le vende libre de censo tributo y otra cualesquier enagenacion con sus entradas y salidas usos y costumbres que como uno de los legitimos herederos tiene y que como cuyo traspasa en el dicho Don Manuel Delgado toda la accion derecho y domicilio que á dicha tierra tenia y dijo el espresado

Anaya que no le pondrá pleito ni demanda alguna por sí ni por interpuesta mano y si alguno se le pusiere saldrá á la defensa hasta dejarlo en quieta y pacífica posesion para todo lo cual dijo que obligaba y obligó su persona y bienes habidos y por haber muebles y raices á ser cierta estable y valedera esta Escritura de Venta Real y que se somete á las reales Justicias de su Magestad para que con todo rigor le compelan y apremian á el integro cumplimiento de lo arriba expresado. Y dijo que renuncia todas y cualesquiera leyes requisitos y circunstancias que á su favor haben y el expresado Capitan así lo otorgo, y me rogaron que como Alcalde Mayor interpusiera mi autoridad y decreto judicial, y yo dicho Alcalde dije que lo interponia é interpuse cuanto por derecho me es conferido y lo firmó con migo y los testigos de mi asistencia con los que actuo á falta de escribano publico ni real que de ninguna clase los hay en estas Gobernacion que de todo doy fé.

Antonio Pose Ortiz.

Juan Antonio Anaya Almasan.

asistencia
Pose Miguel Ortiz

asistencia
Pose Campo Redondo.

Valga por el Sello tercero, al cuarto de no haber papel sellado, cuyo importe es dos reales, é recivido que se abonará al Real Hacienda en la cuenta de este ramo. Francisco Ortiz.

En la villa de Santa Fé en ocho dias del mes de Septiembre de este presente año de mil ochocientos diez. Ante mi Don Diego Montoya Alcalde de segundo voto de esta dicha villa y su jurisdicion comparecieron Salvador Martin vecino de esta villa, y el Capitan retirado Don Manuel Delgado, á quienes doy fé y conosco, y dijo el dicho Salvador Martin que dabal, y en efecto dio, al espresado Don Manuel Delgado en venta real ciento cincuenta varas de tierra iriaza en el parage de los Serrillos siendo sus linderos por el oriente con tierras del vendedor, por el Poniente con tierras del citado Capitan Delgado, y por los dos rumbos de norte y sur arreglandose á los linderos que cita la merced ultima estendida por el Alcalde que fue de esta villa Don Antonio Pose Ortiz y de orden del Señor Gobernador Don Fernando de la Concha en que cita el citio correspondiente á dicha merced, y dicha tierra se la vendió por el precio de quince pesos en reales efectivos, los que confiesa el dicho Salvador Martin en propia mano, por lo que se da por contento satisfecho y pagado del valor de dicha tierra, y que si algo mas vale ó valer pueda de la demasia y mas valor le hace gracia y donacion pura mera perfecta irrebocable que el derecho llama entre vivos, y que cede y traspasa en el referido Don Manuel Delgado, todo el derecho accion y señorio que á dicha tierra tenia, para que como propia use de ella vendiendola ó enagenandola á la persona que quiera, y que ni por el, ni sus hijos herederos y sucesores se le ponga pleito ni demanda y si acaso lo pusieren que no sean oidos en juicio ni fuera de él y que saldrá á la defensa, hasta dejarlo en quieta y pacifica posesion para cuyo saneamiento obliga su persona y bienes habidos y por haber raices y muebles, y da poder á las reales Justicias de su Magestad, y en particular á las de esta villa, para que con todo rigor lo compelan y apremien al cumplimiento de esta Escritura, como si fuera por sentencia

definitiva dada por Juez Competente, Consentida y no apelada, y para la mayor fuerza y balidacion de lo en esta Escritura otorgado me suplicaron ambos interpusiera mi autoridad y decreto Judicial, y yo dicho Alcalde dijo que la interpuse é interpongo cuanto por derecho me es conferido, y la firmaron con migo los otorgantes con los testigos de mi asistencia actuando por resefitoria á falta de Escribano publico y Real que no lo hay en esta provincia de ninguna clase de que doy fé.

Diego Montoya

asistencia
José Miguel Tafoya.

asistencia
Bernardo de Bustamante

Salvador Martin

Digo yo Don Cleto Miera Alcalde Mayor de la Jurisdiccion de Alameda que recivi del Señor Capitan Don Manuel Delgado la cantidad de un Mulo y doscientos pesos de la tierra en lo siguiente cien ovejas, una Mula, un Macho, dos Caballos, cien pesos en plata y dos cientos pesos, en Generos, lo que confiero haber recivido á toda mi satisfaccion, siendo importe dicha cantidad del Rancho de los Serrillos que vendi á dicho Señor y para su resguardo interin celebro la correspondiente Escritura di este recivo hoy diez y nueve de Octubre de mil ochocientos tres años. y lo firme.

Cleto Miera Pacheco.

Son 1200
de la tierra

Territorio de Nuevo Mejico
Condado de San Miguel

Este Documento hecho hoy veinte y siete de Noviem.bre de mil ochocientos cincuenta y dos, entre Don Juan Martin y Don Miguel Romero; que vendio el primero al segundo doscientas Varas de tierra de labor de su propiedad en el punto del Sapello, por el precio y cantidad de Cincuenta pesos en efectiva moneda y si mas vale ó valer pueda le hace gracia y Donacion, el vendedor toda accion derecho y Dominio, y dicha tierra es conlindante por el Poniente con tierras de Tomas Valencia, por el Oriente con tierras del mismo Vendedor, y Por el Norte y Sur. Derechos comunes, por una y otra Vanda del mencionado Rio, dicha tierra fue donada el año de mil ochocientos Cuarenta y Cinco, por la dominacion de la Republica Mejicana, al Ciudadano José Luis Romero y heredada por el anotado al Ciudadano Pedro Ozlin, y de este vendida al arriba dicho Juan Martin, y de este al espresado y á si alguna persona quiciere ponerle feleito embarazo á este Contrato, ni sus herederos ni subcesores no seran oidos ni en Juicio ni en fuera de el, y queda el vendedor comprometido en caso sucedido con mi persona bienes muebles raices habidos y por haver en sanearlo hasta dejarlo en quieta y pacifica posecion y es hecho en presencia de tres testigos y de todo doy fé.

Jesus Gonzales Ocigil
Juez de Paz

Juan Martinez
Maria Paula Padia

(testigo)
Rafael Maes

(testigo)
Juan Maria Baca

testigo
Nazario Gallegos.

Territorio de Nuevo Mejico
Condado de San Miguel } }

Personalmente Comparecieron ante mi persona Juan Martin y su Muger Maria Paula Padia, y reconocido que fue el Documento del otro lado anterior de ser su propio derecho y Domicilio su voluntad, y fue la dicha Maria Paula Padia preguntada por mi aparte de su Marido, si en su fuero era su propia voluntad el reconocimiento al Documento referido y si fue obligada ó Compelida por su Marido, y respondio que no: y si dijo que era su voluntad sin ser Compelida ni obligada por su Marido.

Las Vegas hoy Veinte y siete de Noviembre año de mil ochocientos cincuenta y dos.

Juan Ignacio Arias
Escribano de la Corte del Juez de Pruebas.

Derechos
1 p.

El Ciudadano Jose Maria Constales Alcalde Constitucional de esta Villa de nuestra Señora de la Candelaria de Doña Ana, en virtud de las facultades con que me hallo investido para el reparto de terrenos de lavor y solares el Esped.te de sus titulos conforme al reglamento de la materia Merceno al Ciudadano Jesus Provincio, un solar compuesto de Veinte y Cinco Varas de frente, y Cincuenta de fondo, cuya esquina mira al Norte lindando por el Sur con Brigido Provincio; y habiendo adquirido el Senorio y propiedad en este solar se le adjudica quedando prevenido de las obligaciones que contrahe conforme á la ley en observancia de la cual se le otorga este Documento del que se le dará Copia integra para su resguardo y legitimo dominio que tiene adquirido en toda forma, y lo firmé con mis dos testigos de asistencia en dicha Colonia á dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho doy fé = Jose Maria Constales = de asistencia Jesus Alvarez = de Asistencia Ramon dias de la Serna.

Es copia de su Original que queda agregado en el espediente de la materia, de donde se saco hoy dia de su otorgamiento y lo firmé con los de mi asistencia de que doy fé = Enmendado = entre = Sur = Brigido Prov.a = vale.

de asistencia. Jesus Alvarez. — de asistencia Ramon dias de la Serna. — Jose Maria Costales.

En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Doña Ana á los dos dias del mes de Mayo de mil Ochocientos Cincuenta parecio en su propia persona que doy fé Conozco Jesus Provincio que dijo, que trasfasaba y en efecto trasfasó en favor del Sargento de la Compania de Dragones, Destacada en esta Citada Villa, James W. Graver el presente Documento por haber Vendido el Solar que en él Conita habersele adjudicado Judicial con todas las priezas que en el tiene Ubicadas en el importe de Cincuenta pesos que tiene recividos del cual le hace forma de entrega con sus usos Constumbres y servidumbres, desapoderando á su muger, hijos herederos y subtenores del dominio y Señorio que en el mencionado Solar pudiesen tener anadiendo á lo que dejo declarado que si este y lo fincado en el tubiesen mas valor de la fuera de mucha demacia pueda tener les hace gracia, y Donacion pura, mera, perfecta, irrevocable que el derecho llama entrevivos.

y para la devida constancia y seguridad del comprador lo firmó con el aditamento que dichas fuerzas no las entregaré hasta fines del mes de Octubre de este mismo año excepto una que está construida de pared, hizolo conmigo y los de mi asistencia doy fé. Pablo Melendrez — Jesus Provincio

Asistencia
Florentino Espalin

Asistencia
Juan José Carrera.

En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Doña Anna á los [illegible] dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, parece en su propia persona que doy fé conozco, el Sargento de la Compañia de Dragones Destacado en esta referida Villa James W. Graves. y dijo que traspasaba y en efecto traspasó á favor de Don Carlos A. Hoffman el presente Documento por haberle vendido el solar de que habla y casas ubicadas en él por el valor de trescientos pesos que tiene recividos en moneda usual y comun, de lo cual le hace formal entrega con sus entradas y salidas usos costumbres y servidumbres que ha tenido tiene y por derecho le corresponde, por lo que renuncia quita y aparta la accion que en el nominado solar y casas pudiera tener, y lo cede en el comprador ó en quien su derecho refiere cede. Añadiendo á lo que dejo declarado, que si el citado solar y lo fincado en él tubiere mas valor de lo que le dieron por él de la demasia en poca ó mucha cantidad le hace gracia y donacion al comprador pura, mera, perfecta irrebocable que el derecho llama entre vivos. — Y para la devida constancia y seguridad del mencionado comprador lo firmó conmigo y testigos de asistencia con quienes actuo por falta de Escribano publico que no lo hay de que certifico. E. V. publico vale.

Pablo Melendres

James W. Graves

Witness
R. L. Williamson
Thomas C. Freman
John Duncan.

State of Texas }
County of El Paso }

Before me S. W. Barker Clerk of the County Court of said County appeared James Graves to me known who in my presence acknowledged the annexed transfer to be his act and Deed and that it was executed by him for the purposes and considerations therein expressed.

Witness my hand and Official Seal this 13th day of July A.D. 1850.

S. W. Barker C.C. E.P.C.
by T. J. Miller Dy.

State of Texas }
County of El Paso }

I, S. W. Barker Clerk of the County Court of said County certify that the annexed transfer was filed for registration on the 13th day of July A.D. 1850. at 50 ct. P.M. and duly recorded in Book A. pages 110, of the records of said County.

Witness my hand and Official Seal of office the term of El Paso this 13th day of July A.D. 1850.

S. W. Barker C.C. E.P.C.
by T. J. Miller Dy.

This deed made and entered into this 11th day of March A.D. 1853 by and between Levi J. Keithly of the first part and Henry Connelly & E. F. Mitchell of the firm & styled Connelly & Mitchell of the second part witnesseth that the said party of the first part for and in consideration of the sum of Four Hundred and thirty Dollars to him in hand paid by the said party of the second part receipt whereof is hereby acknowledged & confessed has bargained sold and conveyed and by these presents doth bargain sell and convey and confirm to the said party of the second part and their heirs and assigns forever the following described property — Commencing at the southwest corner of the Lot of Augusta Hatch situated on the south side of the Plaza and at present occupied by Augusta Hatch & her father as a Hotel in the Town of La Vegas New Mexico, thence running in a Northwardly direction Fifty two yards and twenty four inches thence westwardly twenty two yards and twelve three inches thence Northwardly twenty two yards and twenty three inches to the street of the Holy Catholic Church thence with said street (being the main street of said town) in the direction traveled to Santa Fé and being nearly a westwardly direction Eighty six yards and eighteen inches to the north west corner of our Adobe House formerly owned by Vicente Segura thence southwardly seventy seven yards and eighteen inches to an Oak stake thence One Hundred & Eight yards in a direct line to the beginning. to have and to hold the same with all the rights privileges and appurtenances thereunto belonging or in any wise appertaining thereto unto the said Connelly & Mitchell of the second part and their heirs and assigns forever: the said Levi J. Keithly party of the first part hereby covenants that himself his heirs executors and administrators will warrant and forever defend the title to the said premises and every part thereof to the said party of the second part and their heirs and assigns against the lawful claim or claims of all or every person or persons whatsoever claiming or to claim the same or any part thereof. In witness whereof the said party of the first part has hereunto set his hands and seal the day and year first herein written.

Done in presence of
Thomas D. Rufell
Geo. W. Merritt

Levi J. Keithly (Seal)

Territory of New Mexico }
County of Santa Fé } ss

Before me the undersigned justice of the Peace in and for the County aforesaid on this day at my office therein personally appeared Levi J. Keithly and acknowledged the within indenture to be his actual deed, March 23d 1853

James W. Reed J.P. (Seal)

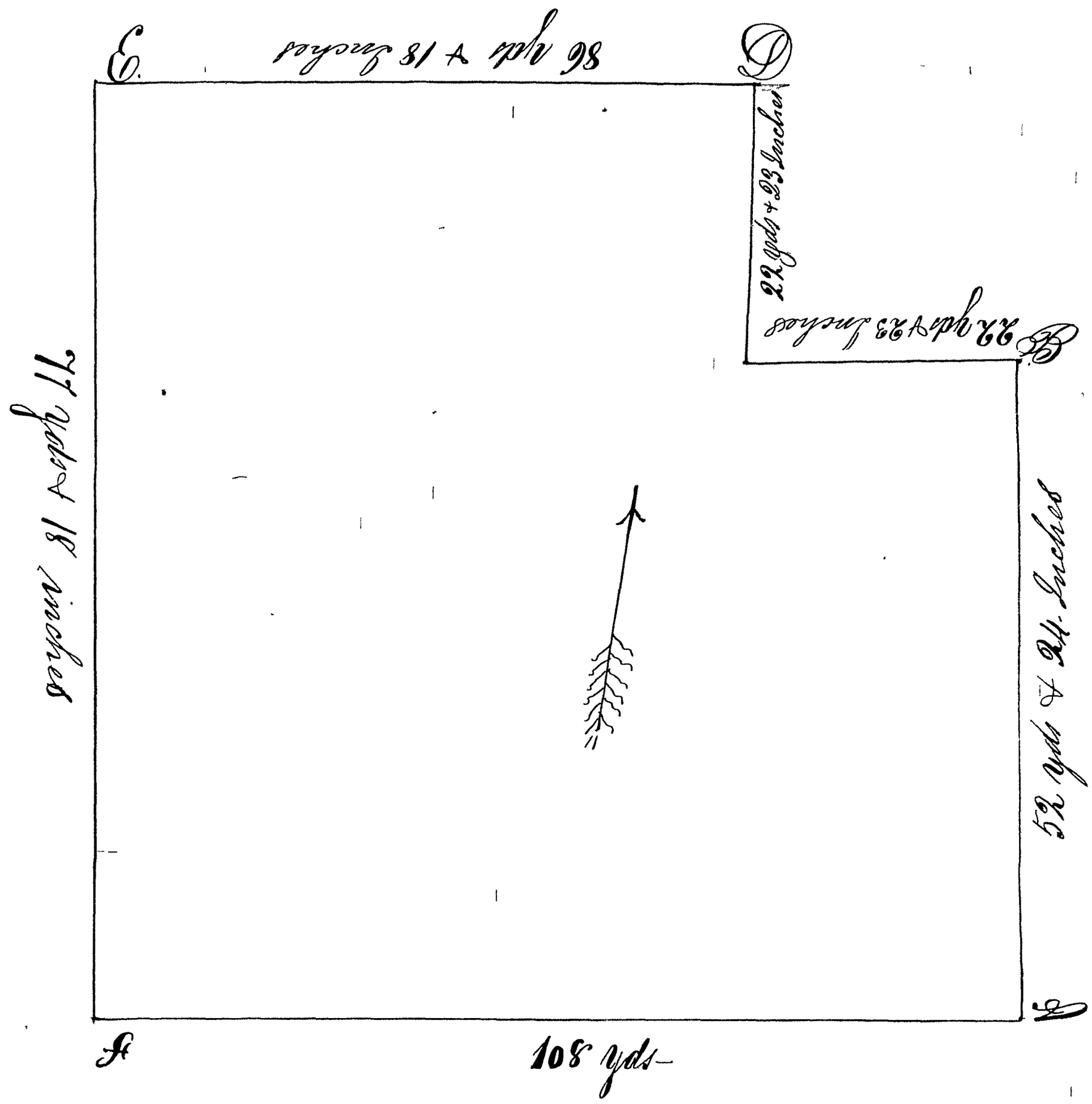
D
86 yds + 18 inches
C
22 yds + 23 inches
B
22 yds + 23 inches
52 yds + 24 inches
A
108 yds
77 yds + 18 inches

This deed made and entered into this 14th day of March eighteen hundred and fifty three by and between Levi J. Keithly of the first part and Henry Connelly and E. F. Mitchell of the second part witnesseth that the said party of the first part for and in consideration of the sum of three hundred and seventy dollars to him in hand paid by the said parties of the second part, receipt whereof is hereby confessed and acknowledged, hath bargained, sold and conveyed, and by these presents do bargain, sell, convey and confirm, unto the said parties of the second part their heirs and assigns forever the following described property in the Territory of New Mexico and County of San Miguel to wit— a certain tract or parcel of land situated on the west side of the Vegas Creek below the town of las Vegas measuring one hundred and ninety six varas from North to South, and bounded on the north by lands of Cruz Rendon on the South by lands of Encarnacion Montoya on the east by the aforesaid Vegas Creek and on the West by the acequia Madre which runes a long the foot of the hills on the west of said land— Also an other tract or parcel of land situated on the east side of the afore mentioned Creek of las Vegas about half a mile below the said town of las Vegas measuring one hundred and seventy four varas from North to South, and bounded on the North by land owned and now occupied by Anna Maria Cordova being the same land formerly owned by the aforesaid Levi J. Keithly on the South by lands belonging to Mariano Gonzales on the west by the aforesaid Creek and on the east by the Hills, to have and to hold the same with all the rights privileges and appurtenances thereunto belonging or in any wise appertaining unto the said Henry Connelly and E. F. Mitchell of the second part their heirs and assigns forever, the said Levi J. Keithly party of the first part hereby covenanting that his heirs, executors and administrators, will warrant and forever defend the title to the said premises and every part thereof to the said parties of the second part, their heirs and assigns against the lawful claim or claims of all or every person or persons whatsoever claiming or to claim the same or any part thereof, In witness whereof the said party of the first part hath hereunto set his hand and seal the day and year first herein written.

Done in the presence of

Thomas D. Rupell } Levi J. Keithly (Seal)

Geo. W. Merritt

Territory of New Mexico }
County of Santa Fe } ss

Befor me the undersigned a Justice of the peace in and for the county aforesaid on this day at my office therein personally appeared Levi J. Keithly and acknowledged the within indenture to be his actual deed. March 23d 1853

James W. Reed J. P. (Seal)

En la ciudad de Santa Fé capital del Departamento del Nuevo Mejico á los catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho años. Ante mi el ciudadano Felipe Sena Alcalde segundo constitucional del Ayuntamiento de esta Ciudad comparecieron presentes por sus propias personas los CC. Juan Bautista Vigil y Alarid, y Maria Concepcion Garcia, á quienes doy fé conozco y dijo el primero: que por cuanto poseia una huerta cercada de tapia, cita en las margenes del Rio Chiquito la cual hubo por compra y venta del finado Ramon Apodaca y de la Da Isabel Gutierres, viuda del finado Juan Aguilar, la cual y las varas que contenga en su centro, dijo el referido Vigil las daba, como en efecto las dió en venta real á la referida Garcia, con mas un solar de corral que está en el mismo cita, por el precio y cantidad de sesenta pesos en dinero que confiesa el referido vendedor haber recivido de dicha Garcia, á toda su satisfacion y contento con la cual se dá por pagado contento y satisfecho, y que si algo mas vale y valer pueda la referida Huerta de la demasia le hace gracia y donacion pura mora perfecta é irrebocable que el derecho llama intervivos, sobre lo que no le será puesto pleito ni demanda alguna por si sus herederos y subsesores y en acaso se lo pusieren no sean oidos en juicio ni fuera del. Sobre que renunsia su propio fuero domicilio y vecindad y las leyes concumberente, prueba y paga y las de mas comunidad que hablan sobre la mitad del justo precio, traspasando dicho vendedor en la compradora toda la accion derecho y señorio que á dicha Huerta, corral y tapias tenia, para que Garcia use de ellas por si sus hijos y subsesores y que las pueda vender, donar, cambiar ó enagenar á la persona que fuere su voluntad. Siendo sus linderos, por el oriente con el camino que vá para Galisteo y la casa de Francisca Chavez: por el Poniente con tierras del Cabo Feliz Garcia. por el Norte con el Rio Chiquito y por el Sur con las casas de Dionicio Moya, y de Apolonio Arias, que á la presente dicen ser de la compradora y al cumplimiento de lo contenido en esta escritura publica obliga el otorgante su persona y bienes habidos y por haber, con sugecion á las justicias Nacionales que del asunto deban conocer conforme á derecho: protestando que si alguna persona le pusiere pleito ó demanda alguna sobre dicha venta, saldrá el otorgante á la defensa hasta dejarlo en quieta y segura procesion, pues dicha tierra se la dá libre de censo tributo, hipoteca ú otra enagenacion; ofuestas á los titulos de adquiscicion; y que por ello pueda tomar y tome dicha compradora la procesion legal con titulo y buena fé, así lo otorgó y firmó por ante mi y los testigos de asistencia, con quienes actuo por recepitoria á notoria falta de Escribano Nacional y publico que de ninguna clase los hay en este Departamento de que doy fé

Felipe Sena.

asistencia
Jose Salaices

Juan Bautista Vigil y Alarid

asistencia
Albino Chacon.

En este puesto de San Miguel del Bado, á los doce dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos treinta y seis, ante mí el Ciudadano Juan de Dios Maese Alcalde constitucional, unico de esta jurisdiccion parecio presente el Ciudadano Simon Delgado vecino del Departamento de los Serrios á quien doy fé conozco y dijo que por cuanto ya se habia proveido en pro su solicitud en peticion de las Vegas titulado de nuestra Señora de los Dolores se le mercenase en nombre del Soberano Congreso Mejicano las tierras que sus proporcionas le correspondiera y husando de las facultades que son conferidas competen y le poseccion en doscientas varas de tierra en el puesto espresado las que estará guardando todos los requisitos que las leyes previenen y verificadas que sean hará el uso de ella como mejor le convenga, sin que nadie le ponga embarazo ni pleito ninguno, y si alguno le hiciere no sea oido en juicio ni fuera de él, y son sus linderos por el Norte con tierras Luis Baca, por el Sur con tierras de Don Teodocio Quintana, por el Poniente el Rio, y por el Oriente lo que resta la merced. Asi la concedi y le otorgue y me suplicó pusiera mi autoridad y decreto judicial é Yo el nominado Alcalde constitucional dije que la interponia é interpuse tanto cuanto por derecho me es conferida y la firmo con los testigos de mi asistencia, por falta de escribano que no lo hay en los terminos que previene el derecho, en dicho dia mes y año de que doy fé

Juan de Dios Maese

de asistencia
Francisco Martin

de Asistencia
Antonio Nieto

Record
Dec. 10th 18.

Territorio de Nuevo Mejico
Condado del Rio Arriba }

Tengase presente que yo Juan Greiner ciudadano nativo de los Estados Unidos, y ahora residente en el Condado del Rio Arriba, cerca de las Villa de las Truchas y ahora ocupado en descubrir minas, y en negocios de menos reclamo de haber descubierto y tomado posecion de un pedazo de terreno situado en dicho Condado y Territorio cerca de dicha Villa de las Truchas, sobre el cual, hay una mina de azoque, mes=clado con la tierra del superficio del Terreno en cantidades pequeñas. Yo reclamo de haber tomado posecion de ciento y sesenta acres de Terreno Octubre 18 de 1853, sobre el cual, dicho azoque se halla, y que he manifes=tado aquella posecion y denuncio en causar de ser fabricada una Casa de madera labrada, sobre dicho Terreno, y al mismo de ser cercado con un Cerco de rama, y ademas de difinir los limites de dicho Terreno sobre el Camino de las Truchas á Taos, con mojoneras de piedra fijas, en cada angulo, sobre el Camino del cual, estendi la linea al fondo de manera de incluir ciento y sesenta acres de tierra, sobre el cual estoy ahora estableciendo un pozo de agua; reclamo de haber tomado posecion de dicho terreno bajo las leyes del Congreso y de este Territorio como terreno valdio y libre — y poseer el mismo como tal, con todos los privilegios de la mineria ó incidentes al mismo — En perpetuacion de estos hechos. He puesto á este mi firma y sello hoy seventh day of December de 1853.

John Greiner.

Territorio de Nuevo Mejico
Condado del Rio Arriba }

Yo el Cº Nicolas Montoya Alcalde de la Villa de las Truchas y Condado del Rio Arriba con la asistencia del Cº Manuel Vigil uno de los principales Ciudadanos de dicha Villa certifico que el arriba mencionado Juan Greiner ha tomado y ahora tiene en posecion el terreno arriba designado en el modo arriba mencionado. En testimonio de lo cual hemos á este puesto nuestras firmas y Sellos hoy dia Siete de Diciembre de 1853.

Nicolas Montoya
Oficial
Manuel Vigil

tgo. José Ygnacio Cruz
A true translation from
the original English
Saml. Ellison
53. Translator for the Ter. N. M.

Ciudadano Alcº primero_ Los CC. Jose Francisco ortiz, C. Ygnacio Cano residentes en este Real, ante V. en devida forma se presentan y dicen: que en el Nombre de la nacion Mejicana que Dios guarde registran una beta nueva, está en la Sierra del Oso, á espaldas de la mina del Compromiso al Poniente; su rumbo de Sur á Norte, transversal á la que ponemos por nombre, Santa Rosalia, y ofrecemos trabajar, por plata, oro, cobre, ó lo que Dios fuere servido darnos y suplicamos á V. se sirva proveer este pedimto presentacion con arreglo á las ordenanzas de Mineria. Juramos no ser de malicia y lo necesario Sc Real de Dolores Noviembre 15 de 1853._ Jose Francisco Ortiz Ygnacio Cano——— Santa Fé Noviembre 29 de 1853=Los presentantes arreglandose al artº 4º del titº 6 de la Ordenanza de Mineria darán á la mina que registran el pozo de una y media varas de boca y diez de profundidad y avisarán inmediatamente para pasar á darles la posecion y titulo que ordena dicho artº reciviendose por de todo valor el registro que á dicha mina hacen en forma por la presente instancia= Baca y Ortiz= Señor Alcº Constitucional José Francisco ortiz é Ygnacio Cano, ambos residentes en el Real de los Dolores y descubridores de la Mina Santa Rosalia, ante V. en toda forma se presentan y dicen: que habiendo dado entero cumplimiento al Decreto de V. de 29 del pasado, y cumplido con lo que se previene á los trabajadores de Minas, en el artº 4º del titº 6. de la ordenanza de Mineria, pedimos como se nos ordena, se sirva V. pasar á dicha Mina á darnos la posecion correspondiente conforme á la citada ordenanza juramos Sc Real de los Dolores 16. de Diciembre de 1833= Jose Francisco ortiz= Ygnacio Cano= Santa Fé Diciembre 18 de 1833= De conformidad con la antr instancia, con lo dispuesto en el artº 4º del titº 6. de la Ordenanza de Mineria, y lo que se previene en el artº 1º de dicho titulo y los demas que hablan de posecion, nombrese por carecerse en este Territº á los testigos y Perito de entre los que puedan con mas aptitud desempeñar tales empleos, para pasar yo acompañado de ellos á dar la posecion que se solicita en los terminos que previene, el titº octavo de la citada ordenanza en sus artos 2º 3º 4º y 6º. Asi lo provey mandé y firmé con los

de mi Ass.ª con quienes actuó por necesitoria á falta de Escribano Público de que carece este lugar doy fé= Fran.co Baca y Ortiz= Ass.ª Manuel Delgado Ass.ª Dolores Salomo= Real de los Dolores Diciembre 18 de 1833= Cumpliendo con lo que se previene en el ant.or Decreto se nombra por mi el expresado Alc.e 1.º de la Ciudad de Santa Fé, y sus partidos para perito en la presente posesion al Sor. Don Damaso Lopez para que haciendo lo que se previene en el Art.º 4.º del Tit.º 6. de la ordenanza de Mineria referida cumpla con su deber, conforme á la citada ley, así lo provey mandé y firmé por ante los de mi Ass.ª de que doy fé= Fran.co Baca Ortiz= Manuel Delgado= Ass.ª Dolores Salomo= Inmediatamente mandé comparecer ante mi, en cumplimiento del Ant.or Decreto á Don Damaso Lopez á quien le hise saber el nombram.to que se hace de su persona para Perito en la presente posecion, y habiendolo oido dijo: que acepitaba y acepta, el espresado nombramiento, que protestaba desempeñar, hasta donde sus facultades le permitieran, firmandolo con migo y los de mi ass.ª de que doy fé= Fran.co Baca y ortiz= Damaso Lopez= Ass.ª Manuel Delgado= Ass.ª Dolores Salomo= Incontinente y por carecer de escribano Publico en este Territorio, y para dar mas y mejor lleno á la Ley, de la materia nombré como lo previene la ultima parte del Art.º 4.º del tit.º 6.º para mis testigos de ass.ª á los CC. Marcelino Abreu, y Nestor Armijo= haciendo el primero igualm.te las veces de Escribano, y haciendolos comparecer al mismo tiempo para hacerles saber esta providencia, despues de aceptar el referido nombramiento protestaron desempenarlo del mejor modo posible firmandolo con migo y los provisionales de mi ass.ª Fran.co Baca y Ortiz Ass.ª Manuel Delgado= Ass.ª Dolores Salomo= Ass.ª Marcelino Abreu Nestor Armijo= Inmediatam.te y en cumplim.to de todo lo practicado, y hallandonos presentes yo el referido Alc.e los de mi Ass.ª Perito é instrumentales, con el objeto de dar cumplimiento á la ultima parte del Art.º 4.º tit.º 6. de la ordenanza de Mineria hice al Perito nombrado Don Damaso Lopez reconocer y registrar la Mina Santa Rosalia, que á nombre de la Nacion Mejicana, estaban ~~pronto~~ á poseer los CC. Jose Fran.co Ortiz é Ygnacio Cano, y habiendolo hecho resultó tener esta de pozo, diez varas de hondo, vara y media de ancho, ó diametro en la boca una y siete ochavas, el dechado ó recuesto en las diez varas al cual correspondieron conforme á la Tarifa del Art.º 7.º Tit.º 8.º de la misma ordenanza ciento dos varas de cuadra, que se dieron en la forma sig.te para el bajo de la veta rumbo al oriente en la ladera del arroyo, quince varas, y para el alto de la misma rumbo al Poniente, ochenta y siete varas, inmediatamente se pasó por mi, los de mi asistencia y el perito á posecionar á los interesados de las tres pertenencias, continuas que les concede el Art.º 1.º del Tit.º 6. referido, midiendoles para la parte del Norte, desde la boca de la misma ochenta varas que alcansaron á formar lindero en la testera del Sur, de la Mina del Santo Niño, que trabajan Dolores Salomo y Comp.ª y por la parte del Sur quinientas veinte varas que unidas á las ochenta ya citadas hacen las seiscientas de las tres pertenencias que les toca como descubridores: Concluido este acto hicieron presente los interesados que como es de derecho y previenen las Leyes, solicitaban en forma se les diera con arreglo á ellas mismas, las Aguas y ejidos necesarios para el movimiento de las maquinas y pasteo de los animales que han de trabajar, en la Hacienda ó Haciendas de la mina de que han sido posecionados, siendo esta posecion, como era regular y de justicia, sin perjuicio de Tercero, y solamente para evitar en ellas, la tala

que pudieran hacer los ganados menores, y mayores de los asenderos de este Territorio ó cualesquier otro, oida la justicia con que pedian los egidos, y aguas ya citadas, y viendo que las leyes mismas se los conceden, como se vé por el Artº 3º del Titº 13º de la ordenanza de Mineria, en cumplimiento del cual se les dio por mi el espresado Alcº y á nombre de la adjunta Nacion Mejicana para aguajes, con que mover las maquinas el ojo del Oso, contiguo á la casa de Don Jose Francisco Ortiz, y los demas que encierren los ejidos que se les doman al rumbo del oriente y para egidos de pasteos dos leguas, por cada uno de los cuatro rumbos de la Mina.— Concedida esta gracia y dada la posecion que se refiere, se pacio por el patio de la mina, á los interesados, les hize tirar piedras por todos rumbos en señal de posecion se clavaron estacas, se pucieron las mohoneras correspondientes y se les estendio copia de las presentes diligencias que les servirá de patente para su resguardo, como lo previene la Ley segun la ordenanza; firmando esta con migo los de mi Assº Perito é interesados de que doy fé.— Franco Baca Ortiz — Assº Marcelino Abreu — Assº Nestor Armijo — Perito Damaso Lopez — José Franco Ortiz — é Ygnacio Cano — Real de los Dolores Diciembre 18 de 1833. De conformidad con la ultima parte de la Diligencia anterior dese copia legalizada, autorizada fiel y legalmte sacada de todo lo actuado á los CC. Jose Franco Ortiz é Ygnacio Cano, para su satisfaccion y resguardo. Asi lo Decreté mandé y firmé por ante los de mi Assº de de que doy fé.— Franco Baca Ortiz — Assº Marcelino Abreu — Assº Nestor Armijo — Razon se dan por concluidas las presentes Diligencias en cuatro y media fojas utiles las que se archibaran, en el Juzgado primero de mi cargo, y para la devida constancia puse esta razon que rubriqué — Rubricado — Derechos por los de posecion Patente y escrito — Veinte y Cinco pesos — Ydem los de papel cuatro rs. nueve granos — Viatico de ida y vuelta al Sor. Alcº 1º veinte pesos — Ydem los del Perito y testigos de Assº nueve pesos — Total derechos Cincuenta y cuatro pesos lo juro — Rubricado —

Es copia de su original, fiel y legalmente sacada legalizada, autorizada y revisada por ante mi y los de mi Assº de que doy fé. Real de los Dolores Diciembre 19 de 1833.

Franco Baca y Ortiz

Derechos con papel
Escrito y firmas 6 pesos
lo juro.

Conste por el presente Documento haber vendido á Don José Franco Ortiz Teniente de Milicia activa y encargado de este Mineral, y Don Ygnacio Cano residente de este Territorio una veta de oro que queda ~~en el centro~~ de la Sierra á espaldas de este mismo mineral por la cual se me entregó en moneda contante la cantidad de cien pesos y para que puedan hacer uso de ella como legitimos compradores y tengan en la citada veta el dho. y fuerza debido en todo y cualesquier tiempo doy el presente papel de venta en el referido Mineral de Dolores á los diez y ocho dias del mes de Sbre. de 1833.

A ruego del otorgante Jose de Jesus Garcia y Rafael Alejo firme como testigo poniendo ellos su señal de Cruz

Como testigo
Joaqn Somohano.

Jose de Jesus Garcia.

Rafael Alejo

V. Mc.º 1º Constitucional

José Francisco Ortiz e Ignacio Cano ambos con dtho bastante á la Mina de oro, que descubrieron y denunciaron en forma legal, en el parage del Ojo del Oso, Ante V. como recurso oportuno se presentan y dicen. Que hallandose dicha Mina con las diez varas de profundidad que previene el reglam.to de Mineria y a mas haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos que el mismo previene, se ha de servir V. previas las formalidades necisarias ponerlos en legal posecion de ella y sus anecsos, pues de hacerlo asi se obsequian las Leyes, y se cumple con la justicia que impetramos

Juramos &c Santa Fe
Noviembre 14. de 1853.

otro si

Acompañamos las piedras conforme al mismo reglamento.

En el Pueblo de las Vegas tercera Alcaldia del Condado de San Miguel Territorio de Nuevo Mejico los abajo suscritos, otorgamos el Presente Documento en Venta legal a Don Pedro Papian y Grolman, un pedazo de tierra que se compone de treinta y cinco varas, yriasa, en el Llano comunmente conocido del Campo-Santo de cuya tierra son linderos, por el Norte con Ambrocio Gonzales, uno de los vendedores, por el Sur con Juan Pedro Archuleta, por el Oriente el Arroyo de los Pecos, y por el Poniente el Camino Nacional, el cual valor de la tierra tenemos recivido, y los veinte pesos que resebio Luis Archuleta y el valor de treinta varas y por las cinco mas tengo recibido su importe á cuatro reales vara, lo que para que el Señor Papian y Grolman gozen de dicha tierra con poder y Señorio damos el presente que firmamos con una cruz, y dos testigos en las vegas á veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete

Ambrocio su ✝ Gonzales
firma

testigo Antonio Saens

Luis su ✝ Archuleta
firma

testigo Juan su ✝ Aragon
firma

Territorio de Nuevo Mejico
Condado de San Miguel }

Comparecieron personalmente ante mi el abajo firmado Alcalde los otorgantes del Documento que arriba ante sede y reconocieron y confesaron que el mismo fue su propio acto y voluntad para los fines en ello mencionado, dada bajo mi mano y sello en las vegas á los veinte y nueve dias de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y siete.

Levi S. Keithley
Alcalde en las Vegas
y para el Condado de San Miguel.

En el puesto de las Vegas Tercera Alcaldia del Condado de San Miguel los Señores Don José Maria Jafoya y Don Germinio Grolman, ambos vecinos de esta Alcaldia comparecieron ante mi Levi S. Keithly Alcalde, y dijo Don Jose Maria que otorga, que vende y con efecto vendió á Don Erminio es á saber una Casa que se compone de dos piezas de terrado y tres jacales, y dos puertas de madera con los solares correspondientes, y un Corral á las espaldas de una de las piezas de terrado, las cuales piezas de terrado jacales puertas y Corral, dio por el presio y cantidad de treinta pesos en moneda misma que confiesa Don Jose Maria haber recibido á su satisfacion y contento y que si mas vale ó valer pueda dicha casa de la demasia le hace gracia y donacion, pura, mera, perfecta que el derecho llama intervivos sobre que renuncia su propio fuero domisilio y vecindad dandosela libre de todo sesso tributo y cualquiera otra hipoteca, sin que le sea puesto al comprador pleito demanda ni contradicion ni por el vendedor ni por persona alguna y que en el caso que se lo pusieren no sean oidos en juicio ni fuera de él y saldrá á la defensa hasta dejarlo en quieta y pasifica posesion, y como legal vendedor así lo otorgó por ante mi el enunciado Alcalde firmandola en las Vegas á tres de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y siete.

Jose Maria su ✝ Jafoya
firma
firma Otorgante

testigo Antonio Saens
Rafael Maes testigo

Territorio de Nuevo Mejico
Condado de San Miguel }

Personalmente compareció ante mi el abajo firmado Alcalde Jose Maria Jafoya el Otorgante del Documento que ante sede y confesó y reconocio de ser su propio acto y voluntad para los fines en ello mensionado.

Dado en las Vegas á los cuatro dias de Septiembre de mil Ochocientos cuarenta y siete.

Levi S Keithly L S
Alcalde

Sepan todos por estas presentes que yo N. H. Gregorio, por y en consideracion de la suma de ciento y cincuenta y cinco pesos á mi entregados por Alejandro Valley, es por esto reconsido haber dado y convenido, Vendido y traspasado, y por estas presentes, doy convengo, Vendo y traspaso, al dicho Alejandro Valley sus herederos y asignantes, el derecho de preferencia como primer ocupante del terreno publico descripto en el siguiente delineamiento es á saber. Una casa de pared y otros Jacales que se hallan por mi ubicados en el pasaje de la gloriita de los Torreones Camino de Santa Fé, Condado de San Miguel del Bado, Territorio de Nuevo Mejico, y ademas ciento sesenta acres de tierra cuadrados que he señalado para mis usos y que corren por la cañada arriba y abajo y reconocidos por las señales siguientes. Ochenta acres de tierra medidos desde la casa principal abajo alcanzan hasta dos pinabetes que son marcados con tres cortes abiertos en un lado. para arriba otros ochenta acres desde la casa hasta cerca de los Jacales de Juan Pedro, y son señalados con otros dos Pinabetes con tres cortes cada uno en un lado. El terreno arriba descripto la casa y Jacales adentro ubicados y todas las pertenencias y privilegios á ellas perteneciendo son á tener y poseer el dicho Alejandro Valley, sus herederos y asignantes gozandolo en el derecho de preferencia como primer ocupante con que lo goraba el Vendedor traspasandole este derecho de primer poseedor que he ganado por estar establecido mas que un año, conforme á las leyes de los Estados Unidos bajo cuya proteccion fué primer ocupante de terreno publico. En testimonio de lo cual he puesto mi firma y Sello en Pecos este dia diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

N. H. (signo) Gregorio.
signo.

Territorio de Nuevo Mejico }
Condado de San Miguel }

Yo Manuel Varela, Juez de paz de la octava Demarcacion del Condado de San Miguel certifico que N. H. Gregorio, que firma el antecedente instrumento es el mismo á quien conosco quien ha verificado el acto libre y espontaneamente y para los fines que en el se espresan.

En testimonio de lo cual he puesto mi firma y Sello particular por no haberlo Oficial en Pecos este dia 17 de Enero 1854.

Manuel Varela
Juez de paz.

(Sello)

testigo
Antonio Gonzales (signo)

testigo
Jose Varela +

En esta Ciudad de Santa Fé á los veinte y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante mi el Ciudadano José Francisco Baca y Ferrus, primer Alcalde Constitucional de esta y sus partidos, comparecieron por sus propias personas los Ciudadanos Don José Mª Alarid, y José Pino y su Esposa Maria Ygnacia Sandoval, y dijo el primero que por cuanto el espresado Pino y su Esposa, han tenido á bien en gratitud de haber criado y sustentado y vestido á dos niños que se llaman José Maria Pino y Maria Manuela Pino siendo uno hombre, y la otra muyercita los que le dan como hijos para que los eduque y crie cristianamente y que en ninguen tiempo se los quitarán pues desde luego desisten y se apartan del derecho que á ellos tienen, como padres y lo trasfieren en dicho Alarid voluntariamente y sin fuerza alguna, bajo la inteligencia que hasta que se casen estos, no son libres para irse con otro, por haberlos criado el espresado Alarid, y en vista de una accion que nace de nobleza de corazon como es desapropiarse de sus hijos y transferir su derecho en el espresado, este obrando de benevolencia y gratitud desde luego declara, que dona libremente y sin fuerza alguna y de propia voluntad á dichos niños una casa y cinco varas de tierra al lado del Poniente, siendo veinte una vara y tercia, y del patio del medio dia lo que abraza la casa y las cinco varas y tercia le dona en la tierra de labor hasta la Asequia de Analco el respectivo frente, siendo sus linderos por el Oriente con tierra de Ramon Sandoval por el Poniente con el mismo donador, por el Norte el camino rural y la citada Asequia por el Sur las que le dona libre quieta y pasificamente sin contradiccion, libre de censo tributo hipoteca para que como suya la gozen, y cuando tengan hedad suficiente la vendan ó enajenen que no se le pondrá pleito ni demanda por si, sus herederos, ó sucesores, y si acaso se lo pusieren que no sean oidos en juicio ni fuera de él, y que saldrá á la defensa hasta dejarlos en quieta y pasifica posecion y que le queda suficiente bienes que no le evita dicha donacion, y dá poder á las justicias Nacionales, especial á las de esta Ciudad, para que por todo rigor de derecho le compelan y apremien al entero cumplimiento de esta escritura como si fuera por sentencia definitiva del Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada por si consentida y no apelada, á cuyo saneamiento obligó su persona y bienes habidos y por haber, renunciando su propio fuero domicilio y vecindad, y las Leyes que á su favor hablen, que no se valdrá de ellas, y para que esta tenga toda la fuerza y validacion que por derecho se requiere, me suplicó el otorgante que interpusiera mi autoridad y judicial Decreto, y yo el espresado Alcalde, dije que la interponia é interpuse cuanto por derecho me es conferida, doy fé, conocer al otorgante el que firmó con migo, y los de mi asistencia con quienes actuó por receptoria á falta de Escribano Publico, que no lo hay en este Departamento de que doy fé.

Derechos $3. ovo.

José Maria Alarid

José Francisco Baca y Ferrus

Ass.º

Domingo Fernandez.

Ass.º

Juan Miguel Ortega

Territorio de Nuevo Mejico,
Condado de Santa Fé.

Sepan todos y cuantos este titulo vieren, desde hora y para siempre como yo Maria Manuela Pino y Sandoval hija legitima, y del ligitimo matrimonio de mi Padre Don José Pino, y de mi Madre Doña Maria Ignacia Sandoval, como he vendido á mi dicha Madre doce vigas de casa colocadas en sus paredes, y servidumbres como son patio y chorreras y á mas diez varas y media con media cesma mas de tierra del ancho y son sus linderos por el Norte con el patio de la casa de mi madre, por el Oriente linda con la tierra del Don Ramon Sandoval, por el Sur con la Asequia llamada de Analco, y por el Poniente linda con tierra de mi Hermanito José Maria Pino, dicha venta que le hize á mi madre de tierra y casa es propia mia, habida de un legado que me donó mi Padre adoctivo ya finado Don José Mª Marid, y dicha venta, esta situada en el barrio de San Miguel en esta Ciudad de Santa Fé y la he vendido por el valor de veinte pesos, efectivo valor recibo á mi satisfaccion y contento, con lo que me doy por bien pagada, por conocer que ese es su justo valor, y que si mas vale ó valer pueda de la demasia, le hago gracia y donacion pura, mera, perfecta, é irrebocable sobre que el derecho llama interivivos renunciando en mi favor todas cuantas leyes me defiendan y solo las respecto en favor de mi madre para que este titulo tenga siempre en pacifica posesion á mi Madre como legal compradora, y á cuya fé y constancia firmo esta con mi cruz y delante de tres testigos á mas de mi esposo.

Santa Fé Julio 26, de 1853.

Otorgante
Maria Manuela Pino +

Testigo
Felipe Sandoval,

Testigo
José Gonzales.

Testigo
Francisco Sandoval

Testigo
Jesus Sandoval.

En Real de Dolores del Territorio de Nuevo Mejico en 13. de Octubre de 1834, compareciron ante mi el Ciudadano Antonio Robidou Alcalde encargado compareceron los ciudadanos Manuel Delgado y Carlos Beaubien y Ignacio Baca, Vecindados todos en dicho Real, y dijeron los primeros, que en pago de dos mil pesos que adeudan al ultimo, le dan la mina de Santa Rosalia con todos los trenes muertos y dijo el ultimo que queda contento y pagado de dicha cantidad, y para la devida constancia lo firmaron conmigo y los de mi asistencia de que doy fé.

A. Robidou
como Alcalde encargado de dicho Real

Manuel Delgado
Carlos Beaubien

Ignacio Baca

Testigo.
J. Franco Ortiz

Asistencia
Vicente Baca.